

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0147	Otórguese con carácter Honorífico la “Condecoración a la Excelencia Policial”, a varios servidores policiales nivel Directivo y Técnico Operativo	3
0148	Deléguese atribuciones al/a Subsecretario/a de Policía; titular, subrogante o encargado/a	7

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-021-A	Acéptese las renunciaciones presentadas por los señores Xavier Marino Puebla Orrico y Guido Gerardo Orrico Real, al cargo de miembro del comité Auditoría del Banco Central del Ecuador y agradécese por los valiosos servicios prestados	17
JPRM-2023-022-A	Desígnese como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador a Moisés Nikolay Trujillo Avilés.....	20

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

R.E-SERCOP-2023-0139	Incorpórese anexos técnicos a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 y expídense reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0138 del Sistema Nacional de Contratación Pública	23
----------------------	---	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-00000033	Establécense los métodos de valoración de saldos iniciales y finales para la Identificación del Incremento Patrimonial No Justificado IPNJ para la determinación presuntiva del Impuesto a la Renta	43
------------------------	---	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA****CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

194-2023	Expídese el Reglamento de divorcio o la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en las notarías a nivel nacional	51
-----------------	---	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-2023-02403	Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	66
----------------------	---	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. 0147

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“**Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones se podría otorgar a: *“(...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”*;

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica que, las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: *“(...) 5. Condecoración a la Excelencia Policial (...)”*;

Que, el artículo 187 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“**Condecoración a la Excelencia Policial.-** Se otorgará a las y los servidores policiales en los diferentes niveles de gestión, que con su accionar generen un desempeño meritorio del servicio de policía bajo su responsabilidad, evidenciado el impacto real que las actividades de policía han tenido en los índices de violencia social y seguridad ciudadana por las siguientes causas: (...) 2. Por haber prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, mediante oficio Nro. MDI-DMI-2023-3839-OF de 07 de noviembre de 2023, la señora Ministra del Interior Subrogante, solicitó al Comandante General de la Policía, conforme lo previsto en el artículo 187 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, iniciar el procedimiento para otorgar la condecoración a la Excelencia Policial, a varios servidores policiales detallados en el documento adjunto, que conforman la cápsula de Seguridad del señor Ministro del Interior;

Que, mediante oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4837-O de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional dirigido al Comandante General de la Policía Nacional, quien indica lo siguiente: *“(...) se elabore el correspondiente Informe y demás documentación establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con la finalidad de poder continuar con el trámite correspondiente (...)”*;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-MDI-2023-0029-INF de 15 de noviembre de 2023, elevado al señor Ministro del Interior, suscrito por la Oficial Coordinadora PP.NN.-MDI, se concluyó: *“(...) Dentro de las diferentes actividades que desempeña el dispositivo de seguridad han manejado las acciones de manera sistemática y planificada en razón que se cumplen los esquemas de seguridad para el Dignatario, por cuanto posee un nivel de riesgos equivalente al 95% catalogado como “muy alto”. 2. El despliegue a diferentes provincias, ejecutado por el equipo de Seguridad Inmediata del Sr. Ministro del Interior que representa ésta Cartera de Estado, han cumplido con su servicio con eficiencia y eficacia, apegado a los principios institucionales de servir y proteger, de tal manera que hasta la presente fecha no se han registrado incidentes que atenten contra su integridad en lugares considerados como críticos. V. RECOMENDACIONES.- 1. Que, por lo expuesto anteriormente y amparados en el artículo 97, numeral 10 y Art. 100 del COESCOP (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MDI-DMI-2023-1468 de 16 de noviembre de 2023, la Oficial Coordinadora PPNN-MDI, pone en conocimiento del señor Ministro del Interior el Oficio No. PN-CG-QX-2023-21510-OF de 15 de noviembre de 2023, suscrito por Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, mediante el cual indica textualmente *“(...) en referencia al Oficio Nro. MDI-DMI-2023-3839-OF de 07 de noviembre de 2023, respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4837-O de fecha 15 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual solicita se digne disponer a quien corresponda, se elabore el correspondiente informe y demás documentación establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que comedidamente elevo para su conocimiento, a fin de que se digne tomar en consideración lo detallado en el documento anexo (...); manifestando además lo siguiente: “(...) Bajo este contexto en respuesta a su sumilla inserta señor Ministro en el Documento en mención remito el informe respectivo con las conclusiones y recomendaciones pertinentes a fin de que se instrumente con su aprobación el Acuerdo Ministerial correspondiente”*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MDI-DMI-2023-1468 de 16 de noviembre de 2023, el señor Ministro del Interior dispuso: *“Estimado Coordinador este Despacho Ministerial*

acoge la recomendación del informe y dispone la instrumentación del acuerdo ministerial para otorgar la condecoración a la excelencia policial.”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la “**Condecoración a la Excelencia Policial**”, a los servidores policiales nivel Directivo y Técnico Operativo, pertenecientes al dispositivo de Seguridad del Señor Ministro del Interior, quienes han cumplido su servicio con eficiencia, eficacia responsabilidad y profesionalismo, generando acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1.	MAYR.	CELI RODRÍGUEZ KESTYN DEL CISNE
2.	TNTE.	PUGA PADILLA CARLOS JULIO
3.	SGOS.	ARIAS SÁENZ JOSÉ RODRIGO
4.	SGOS.	QUIJIA SOTALIN EBERTH ALEXI
5.	SGOS.	VILLAFUERTE TIXELEMA LUIS FRANCISCO
6.	SGOS.	YÁNEZ PAZMIÑO OSCAR XAVIER
7.	SGOS.	DE LA CRUZ CACHANGO NELSON ORLANDO
8.	SGOS.	ÁLVAREZ VERA HUGO MAURICIO
9.	SGOS.	MONTENEGRO LARA SANTIAGO MAURICIO
10.	CBOP.	SÁNCHEZ VISTIN LUIS ARMANDO
11.	CBOS.	TORRES OJEDA CARLOS ALEXANDER

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese del registro y notificación a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 20 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0148

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 1 dispone: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 59, establece la naturaleza de la Institución, determinado en su párrafo segundo, que *“El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*; en tanto que, en el artículo 61, se determina las funciones que como institución debe cumplir la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará*

el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.”

Que, el artículo 94 del Código ibídem, manda: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “*El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que*

corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el*

delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes.”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que, el órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe que: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe que: “*Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: “*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, el artículo 382 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los alumnos, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación regulares; 2. Estudios de capacitación; 3. Estudios de especialización; 4. Reuniones; 5. Conferencias; 6. Pasantías; y, 7. Visitas de observación (...)”;*

Que, el artículo 384 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público a pedido de la o el Comandante General previo informe de declaración de interés institucional realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.”;*

Que, el artículo 385 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación las y los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Creación de la necesidad con informe motivado de parte de la dependencia policial requirente; 2. Informe de factibilidad emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, su designación será directa por la o el Comandante General; 3. Informe de declaración de interés institucional; 4. Las y los servidores policiales deberán cumplir un año de servicio activo; 5. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 6. Formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano (...)”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Viajes al Exterior de Servidores Públicos, indica: *“Tipos de viaje.- Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. (...) 10. Extradición.- Gestión mediante la cual se ejecuta conforme las funciones como servidor público, lo determinado a través de un hecho administrativo o derivado de la decisión administrativa mediante la cual se debe efectuar el traslado de una persona extranjera que ha cometido un delito y es exigida por otro Estado (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del

Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-18540-OF de 29 de septiembre de 2023, el señor Comandante General de la Policía Nacional, puso en conocimiento del Ministro del Interior lo siguiente: *“(...) Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2023-4583-O, de fecha 29 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual anexa el Informe Nro. PN-DNAJ-DRPN-076-2023-I, de 28 de septiembre de 2023, en torno al análisis de viabilidad para Delegación de competencias al señor/a Subsecretario de Policía, en la elaboración y legalización de acuerdos ministeriales para el otorgamiento de condecoraciones; ascensos de las y los servidores policiales desde el grado de Mayor a General; y, resoluciones ministeriales de autorización de comisiones de servicios al exterior; para la correspondiente expedición. Documentación que comedidamente elevo a su conocimiento, a fin de que se digne autorizar y emitir el correspondiente acto administrativo con el cual se delegue las citadas competencias al señor Subsecretario de Policía (...);”*;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DRPN-076-2023-I de 28 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó: *“El Ministerio del Interior al no contar con el talento humano necesario para tramitar las condecoraciones, ascensos y comisiones al exterior surge la necesidad imperiosa que estas atribuciones y responsabilidades sean asumidas por el Subsecretario de Policía”*;

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-21765-0F de 18 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior el informe Nro. 2023-16-MJSH-CT-MINISTERIO DEL INTERIOR, suscrito por la Jefa de la Comisión Temporal del Ministerio del Interior;

Que, el informe Nro. 2023-16-MJSH-CT-MINISTERIO DEL INTERIOR, suscrito por la Jefa de la Comisión Temporal del Ministerio del Interior, señala: *“(...) la salvedad en delegaciones, avocaciones, suplencia, subrogación, entre otras..., a los órganos administrativos de tener la FACULTAD de DELEGAR en el ejercicio de sus competencias propias, incluidas la de su gestión (ministerio), a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, siendo como tal que inclusive se tiene la facultad de que los titulares de otros órganos dependientes puedan proceder para la firma de sus actos administrativos, más sin embargo, se debe aclarar que en esta delegación establecida entre los organismos, no significa o quiere disertar en que se esté absolviendo la CESION de derechos, sin que por ello se altere el sistema objetivo de distribución de competencias entre los diferentes órganos de la administración pública, entendiéndose como un traslado temporal o parcial de competencias, discrecional y susceptible de revocación, y por la naturaleza propia de esta figura jurídica, puede ser revocada en cualquier momento, tal como lo establece el artículo 67, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, (de aquí en adelante COA.), en concordancia con lo establecido en el artículo 64, 92, 100 y 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.(en adelante, COESCOPE) (...);”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes:

a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos;

b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración **por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional;

c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable.

Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los **servidores policiales en los grados de General**.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 71 numerales 2 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos, se conformará un expediente físico y digital que contenga los informes correspondientes, así como todas las comunicaciones, actas y demás documentación habilitante para la suscripción, ejecución y cierre o terminación del instrumento jurídico correspondiente.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior, en coordinación con la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a partir de la suscripción de este Acuerdo, gestionará un repositorio digital documental, que contendrá un expediente administrativo digital de cada uno de los instrumentos jurídicos delegados; y, demás documentación que se deriven del objeto delegado.

TERCERA.- De su ejecución encárguese al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, para lo cual se autoriza realizar las gestiones directas con el/a Comandante General de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y/o unidades correspondientes de la Policía Nacional, bajo los principios de coordinación y desconcentración, a fin de descongestionar la administración en lo que se relaciona a los asuntos de la delegación.

CUARTA.- La autoridad delegante, cuando considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en este Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, en tal virtud esta autoridad podrá expedir por avocación los actos administrativos materia de esta delegación, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- En virtud de la delegación conferida en el artículo 1 del presente Acuerdo, el/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, informará de forma trimestral al Ministro/a del Interior, de las acciones ejecutadas en torno a su cumplimiento, con las conclusiones, recomendaciones y observaciones que correspondan.

SEXTA.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo por parte de las/os servidoras policiales, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento para la aplicación del régimen disciplinario y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere determinar la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. a los **20 días del mes de noviembre de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-021-A**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** los numerales 15 y 26 del artículo 47.6 del referido Código, entre otras funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determinan: *“15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”*;
- Que,** el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, reformada con Resolución Nro. JPRM-2022-030-A, de 19 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expidió el *“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*;
- Que,** en el artículo 5 ibídem señala: *“Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años, que podrá ser renovado por una sola vez.”*;
- Que,** el artículo 7 del referido Reglamento establece: *“Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central terminarán, antes del periodo por el cual fueron designados, cuando incurran en las siguientes causales: (...) 9. Por renuncia voluntaria. (...)”*

En el evento de terminación de funciones o ausencia permanente, de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro cuyas funciones terminaron.”; y,

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-001-A, de 10 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria, designó a Xavier Marino Puebla Puebla; Cristina Alexandra Trujillo Calero; y, Guido Gerardo Orrico Real, como miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador; y,

Que, mediante memorando sin número, de 01 de octubre de 2023, el contador público autorizado Xavier Puebla presentó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante memorando sin número, de 24 de octubre de 2023, el doctor Guido Orrico presentó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria bajo modalidad mixta, con fecha 20 de noviembre de 2023, conoció los memorandos de renuncia Xavier Puebla y Guido Orrico al cargo de Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Xavier Marino Puebla Orrico y Guido Gerardo Orrico Real, al cargo de miembro del comité Auditoría del Banco Central del Ecuador y agradecer por los valiosos servicios prestados al país a través de sus gestiones realizadas en la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – La Coordinación General Administrativa y Financiera del Banco Central del Ecuador, a través de sus Direcciones, ejecutará las acciones administrativas pertinentes a efectos de instrumentar la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA. – Los ex miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador deberán presentar su informe de gestión, en el término de tres días, contados desde la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2023.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-022-A**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** los numerales 15 y 26 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determinan: *“15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”*;
- Que,** el artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno;
- Que,** el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador” aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, en su artículo 4 establece que el Comité de Auditoría estará integrado por tres miembros con voz y voto, designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Adicionalmente, el artículo 5 establece que los miembros desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años y el artículo 6 establece los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría;
- Que,** el artículo 7 del referido Reglamento, en su parte pertinente establece que *“(...) En el evento de terminación de funciones o ausencia permanente, de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro cuyas funciones terminaron.*

En caso de terminación de funciones por renuncia, deberán permanecer en el cargo por el plazo de un (1) mes o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.”;

- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-001-A, de 10 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó, como miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, por el período de 4 años, a Xavier Marino Puebla Puebla, Cristina Alexandra Trujillo Calero y Guido Gerardo Orrico Real.
- Que,** mediante memorando sin número, de 01 de octubre de 2023, el contador público autorizado Xavier Puebla presentó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante memorando sin número, de 24 de octubre de 2023, el doctor Guido Orrico presentó su renuncia al cargo de Miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria bajo modalidad mixta, con fecha 20 de noviembre de 2023, conoció los memorandos de renuncia Xavier Puebla y Guido Orrico al cargo de Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2023-0069-M y Nro. BCE-JPRM-2023-0079-M, de 27 de septiembre de 2023 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, la presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria solicitó al Gerente General del Banco Central del Ecuador lo siguiente: *"(...) se sirva disponer al área jurídica del Banco Central del Ecuador, que realice el informe de calificación de los candidatos a Miembros del Comité de Auditoría (...)"; y,*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 20 de noviembre, conoció los informes de calificación remitidos mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0245-M y BCE-BCE-2023-0261-M, de 25 de octubre de 2023 y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como los informes jurídicos Nro. BCE-CGJ-033-2023 y BCE-CGJ-034-2023, de 17 de octubre de 2023 y 16 de noviembre de 2023, respectivamente.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador a MOISÉS NIKOLAY TRUJILLO AVILÉS, en reemplazo de Cristina Alexandra Trujillo Calero, por el tiempo restante para completar el periodo para el que fue designada.

Artículo 2.- Designar como miembro del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador a FAUSTO MARCELO HERRERA TAPIA, en reemplazo de Xavier Marino Puebla Puebla, por el tiempo restante para completar el periodo para el que fue designado.

Artículo 3.- La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador será fijada de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, a través de sus Direcciones, ejecutará las acciones administrativas pertinentes a efectos de instrumentar la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los miembros del Comité de Auditoría designados deberán presentar una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que manifiesten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, previo a su posesión.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2023.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0139**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la norma suprema, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que**, el artículo 288 Ibídem señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;
- Que**, el artículo 67 del mismo cuerpo legal prescribe: “(...) *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que**, el artículo 130 Ibídem señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para*

regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 número 8 de la norma legal citada establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 68 de la LOSNCP dice: “(...) *Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes: 1. La competencia del órgano de contratación; 2. La capacidad del adjudicatario; 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y, 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) *6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el número 4 del artículo 9 del RGLOSNCP, señala: “(...) *Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...)*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución (...)*”;

Que, el artículo 256 *Ibidem* prescribe: “(...) *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos*

derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste. El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará de manera progresiva las metodologías necesarias para la implementación de la presente normativa secundaria (...)*”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0135, de 9 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 372, de 10 de agosto de 2023, se incorporaron los anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0136, de 29 de septiembre de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 409, de 3 de octubre de 2023, se expidió la Reforma a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0137, de 4 de octubre de 2023, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 414, de 11 de octubre de 2023, se incorporaron anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0138, de 1 de noviembre de 2023, se incorporaron anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el ente rector, permitieron dar grandes pasos con la institucionalización de procedimientos de contratación ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente adecuados, que implicaron un considerable ahorro de recursos públicos, y facilitaron las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores del Estado y de la ciudadanía en general; y,

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hace imprescindible la emisión de normativa secundaria que vaya acorde a los avances sociales y tecnológicos de nuestro país, amparados en los principios que rige la contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

INCORPORAR ANEXOS TÉCNICOS A LA RESOLUCIÓN NO. RE-SERCOP-2023-0134 Y EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. RE-SERCOP-2023-0138 DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Aprobar y expedir los anexos técnicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Incorpórese en el Anexo 1 “Glosario” de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367, de 3 de agosto de 2023, después del número 37 las siguientes definiciones:

38. Oferta extranjera.- Oferta realizada por un proveedor que declaró ser INTERMEDIARIO (comerciante / importador / distribuidor) y cuyo porcentaje de VAE será 0% o, a pesar de declararse productor, no alcanzó el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso participa como intermediario y en consecuencia, no acceden a las preferencias por producción nacional.

39. Oferta nacional.- Oferta realizada por un proveedor que declaró ser productor nacional y cuyo porcentaje de VAE alcanzado iguala o supera el umbral del procedimiento y como consecuencia de ello accede a las preferencias por producción nacional establecidas para cada procedimiento de contratación.

Art. 3.- Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 “Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista”, los siguientes anexos:

1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final.
2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes;
3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Entidades Contratantes deberán observar y aplicar los instrumentos metodológicos de compra expedidos por el SERCOP.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En el artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0138, de 1 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 439, de 17 de noviembre de 2023, luego de “*Subasta Inversa*” elimínense la palabra “*Electrónica*”.

SEGUNDA.- En la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0138, de 1 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 439, de 17 de noviembre de 2023, luego de “*Subasta Inversa*” elimínense la palabra “*Corporativa*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario.

Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 22 de noviembre de 2023.



Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO 12
NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPE O SOCIOS
MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y
DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.

A. DECLARACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)

En mi calidad de representante legal de (*razón social*) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

1. Libre y voluntariamente presento la nómina de socios, accionistas o partícipes mayoritarios que detallo más adelante, para la verificación de que ninguno de ellos esté inhabilitado en el RUP para participar en los procedimientos de contratación pública;

1.1.- Libre y voluntariamente autorizo al SERCOP a publicar la información declarada en esta oferta sobre las personas naturales identificadas como beneficiarios finales y/o que ejerzan el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo, conjuntamente con el listado de los socios, accionistas y partícipes mayoritarios. Información que le permitirá a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, verificar lo siguiente:

- Que el oferente y sus socios, accionistas o partícipes mayoritarios, se encuentran debidamente habilitados para participar en el presente procedimiento de contratación pública; y,

- Detectar con certeza el flujo de los recursos públicos, otorgados en calidad de pagos a los contratistas y subcontratistas del Estado.

2. La compañía a la que represento (*SI/NO*) está registrada en la BOLSA DE VALORES; y la misma, (*SI/NO*) cotiza en bolsa.

*En caso de que, la persona jurídica esté **REGISTRADA** en alguna bolsa de valores, deberá agregar el siguiente cuadro:*

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO

*(En caso de que la persona jurídica **COTICE** en bolsa de valores, deberá agregar el siguiente cuadro:*

<i>DECLARO QUE COTIZO EN LA BOLSA DE VALORES</i>
<i>(nombre de la bolsa de valores)</i>

3. Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública, o a los órganos de control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

4. Acepto que, si el contenido de la presente declaración no corresponde a la verdad, la entidad contratante:

a) Observando el debido proceso, aplicará la sanción indicada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

b) Descalificará a mi representada como oferente; o,

c) Procederá a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

B. NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS:

TIPO DE PERSONA JURÍDICA:.....

Los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas, deberán completar el siguiente cuadro:

Nombres completos del accionista, partícipe o socio mayoritario de la persona jurídica	Número de cédula de ciudadanía, RUC o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica	Domicilio Fiscal

NOTA: Este apartado aplica únicamente para personas jurídicas. En el caso que requiera mayor desglose deberá incluirlo como anexo en su oferta. De no incluir dicha información será causal de descalificación.

C. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Declaro que las siguientes personas naturales, son los beneficiarios finales del flujo de recursos públicos en el presente procedimiento de contratación pública:

<i>Nombre</i>	<i>Cédula/Pasaporte</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Nro. (s) de Cuenta (s)</i>	<i>Institución Financiera</i>

NOTA: Este apartado debe llenarse obligatoriamente en todos los casos, sin importar si el oferente es persona natural o persona jurídica, de conformidad con lo señalado en la Normativa Secundaria.

ANEXO 13
MODELO ÚNICO DE CONTRATO PARA
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Versión 2023-001

PROYECTO DE CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte (*nombre de la entidad contratante*), representada por (*nombre de la máxima autoridad o su delegado*), en calidad de (*cargo*), a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra (*nombre del contratista o de ser el caso del representante legal, apoderado o procurador común a nombre de "persona jurídica"*), a quien en adelante se le denominará el/la "Contratista".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: (describir objeto de la contratación).

1.2. La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de (*señalar el procedimiento de contratación*) para (*describir objeto de la contratación*).

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria (*No.*), conforme consta en la certificación conferida por (*funcionario competente y cargo*), mediante documento (*identificar certificación, número, fecha y valor*).

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el (*día*) (*mes*) (*año*), a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, (*nombre*) en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante (*o su delegado*), mediante resolución (*No.*) de (*día*) de (*mes*) de (*año*), adjudicó el contrato para la ejecución de la obra (*establecer objeto del contrato*) al oferente (*nombre del adjudicatario*).

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (*Conforme a la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de contratación*) incluyendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- b) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el/la Contratista. (De ser el caso)
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de (*dependencia a la que le corresponde certificar*), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, cuando sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El/La Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma (*describir detalladamente el objeto de la contratación*).

(*En el caso de bienes*) Asimismo, se obliga con la (*entidad contratante*) a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, es el de (*cantidad exacta en números y letras*) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el/la Contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera *(establecer conforme lo que determine la entidad contratante en observancia de la normativa vigente)*.

5.2. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento): Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de *(número días)* siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el/la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: *(establecer las garantías que apliquen de acuerdo con lo establecido en el Pliego para las contrataciones de obras que es parte integrante del presente contrato)*.

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad del/ de los (bien/es, obra o servicio/s) contratado/s/a es de *(establecer periodo en letras – días)*, contados a partir de *(establecer conforme a lo establecido en la normativa vigente)*, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de *(valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato)*.

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad contratante de conformidad con lo establecido en la normativa vigente)

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *(Cuando sea aplicable)*

9.1 -El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmula(s): *(Incorporar la fórmula de reajuste en base a aquella establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).*

Nota: (Esta cláusula no será aplicable si las partes han convenido la renuncia del reajuste de precios, según lo previsto en el pliego correspondiente, caso en el cual se establecerá en su lugar una disposición específica en ese sentido).

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN *(Cuando sea aplicable)*

10.1. El/La Contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto establecido.

En caso de que el/la Contratista no haya ofertado subcontratación, la cláusula 10.1, dirá: *“El/La Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores”.*

Nota: (La entidad contratante escogerá una de las dos opciones, dependiendo de si el contratista ofertó o no la subcontratación)

10.2. El/La Contratista será el/la único/a responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La entidad contratante designa al *(nombre del designado)*, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a al/la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del/de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)

12.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de *(determinar el centro de mediación acordado entre las partes)* y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de *(determinar el centro de mediación acordado entre las partes)*.
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

(De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante el órgano jurisdiccional competente, en observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente)

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización *(cuando sea aplicable)* y el/la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra *(cuando sea aplicable)*.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *(establecer ciudad)*.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) La contratante: *(dirección y teléfonos, correo electrónico)*.
- b) El/La Contratista: *(dirección y teléfonos, correo electrónico)*.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de *(indicar procedimiento de contratación)*, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la ciudad de _____, a _____

LA CONTRATANTE

EL/LA CONTRATISTA

ANEXO 14
FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD

ACUERDO DE INTEGRIDAD**NOMBRE DEL PROVEEDOR**

.....

RUC/C.C.

.....

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los proveedores que deseen registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, deberán suscribir electrónicamente un acuerdo de integridad en el formulario emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por el cual se comprometen a participar en los procedimientos de contratación de forma transparente, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y en general, en prácticas que violenten los principios de la contratación pública, entre otros.

En cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de proveedor del Estado, declaro lo siguiente:

1. En todas las actividades que realice como proveedor del Estado, actuaré de manera transparente, íntegra, honesta y responsable.
2. No ofreceré beneficios económicos, materiales u otro favor orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en virtud del desarrollo de todas las etapas de los procedimientos de contratación pública, consciente de que ese tipo de comportamiento se adecuaría a una conducta delictiva en contra de la administración pública, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
3. En todas las actuaciones que lleve a cabo en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública, ya sea para prestar un servicio, entregar un bien, o ejecutar una obra, actuaré de manera transparente, y con ética, cumpliendo con los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
4. Presentaré mis ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas o grupos participantes en cualquier procedimiento de

contratación, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y en general, a no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

5. Presentaré información y documentación veraz, auténtica y real en mis ofertas a las entidades contratantes, en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procedimientos de contratación pública.
6. Desarrollaré una competencia libre, leal y justa, de conformidad a los principios y reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
7. Conozco las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, la Reglamentación y Normativa Secundaria en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

Las entidades contratantes podrán efectuar las acciones necesarias, que tengan como propósito comprobar y obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales que presente, en mi calidad de proveedor del Estado.

FIRMA PROVEEDOR/ REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000033**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los números 1 y 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que para efectos del impuesto a la renta se considera renta los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley;

Que el número 10 del artículo 8 *ibidem* dispone que se considerarán de fuente ecuatoriana cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado;

Que el inciso séptimo del artículo 23 *ibidem*, establece que la administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma, no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa: '(...) 5.- Incremento injustificado de patrimonio.';

Que, en estos casos, el octavo inciso *ibidem* establece que cuando '*la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada*';

Que el décimo segundo artículo agregado a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que cuando, dentro de uno o varios periodos fiscales, los ingresos gravados, exentos y no sujetos, declarados por el contribuyente, sean menores con respecto del consumo, gastos, ahorro e inversión de una persona; o la diferencia entre activo, pasivo y capital, sea mayor a la utilidad líquida determinada por el sujeto pasivo, verificado en dichos periodos, la mencionada diferencia se considerará incremento patrimonial, proveniente de ingresos no declarados y en consecuencia la Administración Tributaria requerirá su justificación y pago de impuestos cuando corresponda. Para verificar el incremento patrimonial se comprobará el saldo inicial y final de los periodos fiscales determinados;

Que el tercer inciso del artículo *ibidem* establece que los saldos iniciales o finales del patrimonio de un contribuyente serán valorados a través de los métodos que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el incremento patrimonial, cuando no ha sido justificado, constituye una forma de manifestación de riqueza cuyo origen ontológico es la obtención de rentas netas del sujeto pasivo, las cuales se presumen ingresos de fuente ecuatoriana y como tales, gravadas con impuesto a la renta, al tenor del numeral 10 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno antes citado, siendo necesario establecer los métodos para su valoración y cálculo;

Que es deber de la Administración expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE SALDOS INICIALES Y FINALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO IPNJ PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Título I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer las reglas generales para la aplicación de los métodos de valoración de saldos iniciales y finales para la determinación del incremento patrimonial no justificado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Los métodos establecidos en esta Resolución serán aplicables exclusivamente a personas naturales residentes en el Ecuador cuando se identifique un incremento patrimonial no justificado mayor a diez (10) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta del año en que se produzca dicho incremento, conforme lo previsto en la segunda Sección innumerada agregada a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los métodos solo serán aplicables en tanto no se proporcione u obtenga información que permita determinar el origen del ingreso que produjo el incremento.

Artículo 3.- Reglas de valoración. - Para la valoración de los activos y pasivos, se aplicarán las disposiciones previstas en la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017, y sus reformas. Para la valoración de consumos y gastos se considerarán los valores constantes en los documentos de soporte de cada operación.

Para determinar la fecha de ingreso al patrimonio de bienes, derechos y obligaciones, así como de la existencia del consumo y gasto se aplicarán las reglas del Código Civil, Código de Comercio y demás leyes vigentes que regulan el derecho de propiedad y los contratos.

Sólo se considerarán los hechos y actos jurídicos relevantes para determinar la existencia de un elemento del patrimonio y/o consumo y gasto del contribuyente.

Artículo 4.- Sociedad conyugal. - Cuando existe sociedad conyugal o unión de hecho legalmente reconocida durante los ejercicios fiscales objeto de identificación de incremento patrimonial no justificado, se deberán considerar las siguientes reglas:

- a) La Administración Tributaria podrá determinar el incremento patrimonial a cada cónyuge por separado o a los dos al mismo tiempo, cada uno con su correspondiente proceso de determinación.
- b) La determinación se efectuará considerando tanto el patrimonio propio de cada cónyuge, así como el porcentaje que le corresponde del patrimonio de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso.
- c) En caso de disolución o liquidación de la sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales o acuerdos que limiten legalmente las reglas de la sociedad conyugal, se atribuirán a los cónyuges la totalidad o el porcentaje del bien y/o incremento según lo establecido y desde la fecha constante en dichos acuerdos.

El incremento patrimonial calculado así se atribuirá a cada cónyuge para su justificación sin volver a deducir la porción conyugal.

Título II

Métodos de valoración de saldos iniciales y finales

Artículo 5.- Ecuaciones para el cálculo del incremento patrimonial. - El incremento patrimonial se infiere de la aplicación de las siguientes ecuaciones:

1. Ecuación sobre el patrimonio:

$$A - P - C = UL$$

En donde:

A: Activo.

P: Pasivo.

C: Capital conforme la definición establecida en esta Resolución.

UL: Utilidad líquida del ejercicio.

2. Ecuación sobre el uso del ingreso:

$$IG + IE + INS = C\&G + A\&I$$

En donde:

IG: Ingresos gravados.

IE: Ingresos exentos.

INS: Ingresos no sujetos.

C&G: Consumos y gastos.

A&I: Ahorro e inversión.

Cuando los riesgos supongan diferencias de variación patrimonial por disminución de pasivos y exceso de consumo y gastos, se podrán aplicar los dos métodos de manera complementaria.

Capítulo I

Método del patrimonio

Artículo 6.- Procedencia. - Al finalizar el ejercicio fiscal, la diferencia entre el activo y pasivo de una persona natural constituye su patrimonio de dicho año (saldo final). Este valor será el saldo inicial para el siguiente ejercicio fiscal.

Toda variación producida entre el saldo inicial y el saldo final del patrimonio debe provenir de utilidades o pérdidas líquidas obtenidas dentro de ese ejercicio fiscal, declaradas, cuando corresponda, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Procedimiento de cálculo. - Para determinar el incremento patrimonial mediante la aplicación del método del patrimonio, se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento patrimonial (IP)} = VP - UL$$

En donde:

VP: Variación patrimonial

UL: Utilidad líquida

Para calcular esta fórmula se seguirán los siguientes pasos:

- a) Determinar la variación patrimonial (VP) del ejercicio fiscal:

Saldo final del patrimonio (SF) (-) Saldo inicial del patrimonio (SI)

Para obtener los saldos iniciales y finales del patrimonio se debe restar el activo menos el pasivo en las fechas correspondientes.

- b) Establecer la utilidad líquida (UL) del ejercicio fiscal:

Total de ingresos por todas las fuentes
(-) Total costos y gastos por todas las fuentes
(-) Impuesto a la renta causado
(-) Participación a trabajadores

Los valores antes detallados corresponden a aquellos registrados por el sujeto pasivo en su declaración de impuesto a la renta, conforme lo dispuesto en la ley.

La diferencia positiva entre la variación del patrimonio y la utilidad líquida, de un mismo ejercicio fiscal, constituye incremento patrimonial.

Artículo 8.- Reglas específicas sobre los componentes del método del patrimonio:

- a) La Administración Tributaria considerará como utilidad líquida aquella determinada por el sujeto pasivo en sus formularios de declaración de impuesto a la renta, incluso si es negativa. A falta de declaración, su valor será igual a cero (0).
- b) Se restará el impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal determinado y la participación de trabajadores en utilidades del respectivo ejercicio, cuando corresponda. Si estos rubros no se hubieren pagado se reconocerá su efecto en el pasivo del contribuyente. Para el efecto se tomarán los valores determinados en el formulario de impuesto a la renta.

Capítulo II Método sobre el uso del ingreso

Artículo 9.- Procedencia. – Todo ahorro, inversión, consumo o gasto del contribuyente debe tener como origen un ingreso, el cual debe estar declarado, de conformidad con la ley, aplicando el principio de caja y desembolso.

Por lo tanto, si dentro de uno o varios ejercicios fiscales, los ingresos gravados, exentos y no sujetos, declarados por el contribuyente, son menores con respecto del consumo, gastos, ahorro e inversión, la diferencia detectada se considerará incremento patrimonial.

No se considerará la destrucción, desaparición, depreciación, deterioro o cualquier disminución que afecte la valoración de un activo.

Capítulo III Justificación

Artículo 10.- Formas de justificación. - Se puede justificar las diferencias conforme las reglas generales de prueba del marco jurídico aplicable.

La afirmación de que los elementos patrimoniales considerados dentro del patrimonio de una persona pertenecen a terceros solo se considerará si se prueba la propiedad a través de los medios previstos en la ley.

El contribuyente podrá hacer las declaraciones sustitutivas que correspondan de periodos previos dentro de los plazos y términos previstos en el procedimiento de determinación correspondiente, conforme lo dispuesto en la ley.

Título III Disposiciones para aplicación de los métodos de cálculo del IPNJ en el ejercicio de la facultad determinadora

Artículo 11.- Liquidación o justificación. - La Administración Tributaria aplicará los métodos para determinar presuntivamente la renta por el incremento patrimonial establecido dentro de procesos de control, conforme el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con la Segunda Sección innumerada agregada a continuación del artículo 67 de su reglamento de aplicación.

Si dentro del plazo otorgado, el contribuyente no justifica la variación patrimonial y/o no presenta las declaraciones sustitutivas para corregir las diferencias establecidas, se liquidarán los valores detectados y se emitirá el acto que contenga la obligación tributaria liquidada, conforme dispone la ley.

Artículo 12.- Conciliación y base imponible. - El incremento patrimonial no justificado se produce con renta neta, por lo que sobre este rubro no se deducirán valores por gastos o deducciones de ningún tipo, salvo en lo previsto en leyes sobre discapacidad o adultos mayores.

Artículo 13.- Ámbito no tributario. - Dentro de los actos de determinación no se efectuará ningún pronunciamiento ni calificación jurídica en otros ámbitos ajenos al tributario sobre el origen de las rentas, sin perjuicio de la obligación que tiene el Servicio de Rentas Internas de reportar las operaciones que considere sospechosas a las autoridades de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Glosario de términos. - Para la aplicación de la presente Resolución se utilizarán las siguientes definiciones:

- ❖ **Activo (A):** Es un recurso controlado como resultado de sucesos pasados, del que se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- ❖ **Ahorro e inversión (A&I):** Se considera ahorro a la acumulación de activos originados de rentas netas dentro de un ejercicio fiscal y cuya disponibilidad es a corto plazo; e, inversión, a todo activo que no forma parte del ahorro.
- ❖ **Capital (C):** Representación monetaria de los activos netos que posee una persona, con la que se cuenta al inicio del ejercicio fiscal. Para el cálculo de la variación patrimonial se considera capital al saldo inicial del patrimonio.
- ❖ **Consumos y gastos (C&G):** Se considera consumo a los desembolsos o erogaciones efectuadas para satisfacer necesidades u obligaciones propias o de terceros no relacionadas con su actividad económica y las liberalidades; y, se considera gasto a todo desembolso o erogación efectuado por obligación legal, contractual o cualquier otra fuente obligacional relacionada con su actividad económica. No se considerará consumo o gasto la adquisición de bienes de capital, ya que eso se deberá considerar como parte del activo de la persona.
- ❖ **Ingresos gravados (IG), exentos (IE) y no sujetos (INS):** Para su identificación y aplicación dentro de los métodos de cálculo previstos en esta Resolución se deberán considerar a aquellos que la normativa tributaria califica como tales.
- ❖ **Pasivo (P):** Consiste en una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento del cual, y para cancelarla, la persona espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- ❖ **Patrimonio (Pat):** Participación residual en los activos de una persona, una vez deducidos todos sus pasivos.
- ❖ **Saldo inicial (SI) y saldo final (SF):** Corresponden a la valoración del patrimonio o del activo, según el método aplicado, al iniciar y al finalizar el ejercicio fiscal en revisión, respectivamente. En general, el saldo inicial será igual al saldo final del ejercicio fiscal anterior.
- ❖ **Utilidad líquida (UL):** La utilidad líquida del ejercicio determinada por el contribuyente es la renta neta disponible luego de descontar todos los costos y gastos desembolsados dentro del ejercicio fiscal y otros ajustes previstos en esta Resolución; y, se desprende de los valores declarados por el contribuyente en su formulario de impuesto a la renta de persona naturales.
- ❖ **Variación patrimonial o variación del patrimonio (VP):** Es la disminución o el incremento del patrimonio, calculado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento

de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y esta Resolución, ocurridos dentro de un ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas efectuará las adecuaciones a los sistemas y formularios para implementar la liquidación de los ingresos correspondientes al incremento patrimonial no justificado, conforme los métodos previstos en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 23 de noviembre de 2023.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN 194-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 el inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura (...)”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)”*;
- Que** el artículo 264 la letra a) de los números 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”*;
- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias. (...)”*;

- Que** el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”;*
- Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que las y los notarios deberán notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, estableciendo el plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto;
- Que** el artículo 106 del Código Civil establece: *“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.”;*
- Que** el artículo 226 literal a) del Código Civil, determina que la Unión de Hecho termina: *“a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público (...).”;*
- Que** el artículo 18 número 22 de la Ley Notarial, establece entre las atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: *“Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Notarial determina que el Consejo de la Judicatura debe implementar el uso de formularios para el trámite de divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento, previstos en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 047-2017 de 11 de abril de 2017, publicada en el Boletín Suplemento del Registro Oficial No. 1003, de 12 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR LOS SIGUIENTES FORMULARIOS: FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO (...).”;* en el que aprobaron los formularios anexos a la presente resolución;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 216-2017 de 30 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín del Registro Oficial No. 160, de 15 de enero de 2018, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;* en el cual se regula el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, etc.;

- Que** el artículo 126 del inciso final la Resolución 216-2017, referente al “*REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, respecto de las exenciones para personas adultas mayores establece que: “(...) *Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponde cubrir a los demás intervinientes.*”;
- Que** la Resolución 036-2020 de 16 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 216, de 3 de junio de 2020, resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 047-2017 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018), APROBÓ ENTRE OTROS, LOS FORMULARIOS: “FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; Y FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO”; Y 216-2017 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018) EXPIDIÓ EL “REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, estableciendo en el artículo 1: “(...) Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.”; en el artículo 2: “(...) Por la terminación de unión de hecho se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.”; y, en el artículo 3: “Sustituir los formularios anexos 1 y 2 de la Resolución 047-2017, que se refieren a: “FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO” y “FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO”, (...);*”;
- Que** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Sentencia No. 7-16-IN/21, de 21 de diciembre de 2021 en el que decidió: “(...) 3. *Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial esté acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales (...);*”;
- Que** la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial conjuntamente con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura los días 26 de abril y 22 de junio de 2023, realizaron “*Talleres de trabajo para revisar la propuesta de homologar la tramitación del divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en las Notarías del País*”; con la participación activa de representantes del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, Colegio de Abogados de Pichincha, Federación Ecuatoriana de Notarios, y la Asociación de Mujeres Juristas de Pichincha;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0998-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico DNDMCSJ-SNGSN-INF-2023-054 ambos de 21 de agosto de 2023; y, el proyecto de resolución del “*REGLAMENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA*

TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN LAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2023-6539-M, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0998-M que contiene el Informe Técnico DNDMCSJ-SNGSN-INF-2023-054, ambos de 21 de agosto de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1085, de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico donde se recomienda su aprobación y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DIVORCIO O LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN LAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Establecer el procedimiento para la tramitación del divorcio o la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en las notarías a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende a todas las notarías a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios. Para la aplicación de este Reglamento se observarán los principios constitucionales de independencia, autonomía, simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, igualdad, equidad, seguridad jurídica y otros aplicables a la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL PARA TRAMITAR EL DIVORCIO O LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Artículo 4.- Petición. Para requerir la fe pública en los trámites de divorcio o terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en el servicio notarial, los usuarios deberán presentar de manera obligatoria el formulario que corresponda de acuerdo a su requerimiento, además de los documentos habilitantes que acrediten el estado civil, la condición de vulnerabilidad en caso de ser aplicable, la identidad y/o ciudadanía de los intervinientes; y, en el caso de existir hijos menores de edad o dependientes, el acta o actas de mediación o resolución judicial dictada por un juez competente; en las cuales conste que se encuentra resuelto lo pertinente a tenencia, visitas y alimentos de los hijos menores de edad o dependientes.

Artículo 5.- Procedimiento. Las y los notarios deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Verificar la presentación del formulario respectivo por parte de los usuarios a fin de que sea parte del trámite; (Anexos)
- b) Registrar el trámite en el Sistema Informático Notarial - SIN o en el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, verificando la condición de vulnerabilidad de los usuarios del servicio; que implique la aplicación de exoneraciones/ exenciones de conformidad a la normativa vigente;
- c) Suscribir el acta notarial que contendrá la descripción y formalización del trámite, en el cual las partes se ratificarán en el contenido del formulario; para lo cual, se describirá en la misma todas las declaraciones y particularidades que aseguren la fe pública y le otorguen seguridad jurídica al trámite notarial, misma que será suscrita por las partes junto a la o el notario;
- d) La entrega de dos testimonios del acta notarial en el cual se ha disuelto el matrimonio o la unión de hecho por mutuo consentimiento a los usuarios, a fin de que sea inscrito por ellos en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que surta los efectos legales correspondientes; y,
- e) Incorporar la protocolización del acta notarial junto con los demás documentos que forman parte del trámite, al libro de protocolo según el código alfanumérico asignado, para ser custodiado en legal y debida forma por la o el notario en el archivo notarial; en caso de que no llegare a formalizarse el acta notarial se deberá advertir lo dispuesto en la Ley Notarial.

Artículo 6.- Tarifa y costo del servicio notarial. La tarifa para el trámite de divorcio o terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en el servicio notarial, está determinada en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. En este rubro no estarán considerados los valores de los actos complementarios que aseguren la formalización de la fe pública.

En el caso de que intervengan en cualquiera de estos actos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estando prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes. Las personas con discapacidad que acrediten su condición o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, por lo que, está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Artículo 7.- Actos complementarios para el divorcio o terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento. Los actos complementarios, aportan seguridad jurídica al procedimiento que se tramitará ante las y los notarios, los mismos deben incorporarse al acta principal para la formalización respectiva, y; serán únicamente los siguientes:

- a) Consulta de datos referentes a la identidad de los comparecientes ante la o el notario, que contiene datos biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil;
- b) Certificación de documentos materializados que acrediten el estado civil de las personas y/o la existencia de los hijos menores de edad o dependientes, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde la página web o cualquier soporte electrónico; y,

- c) Copia certificada del acta o actas de mediación sobre tenencia, visitas y alimentos de los hijos menores de edad o dependientes en caso de haberlos:
- Si las partes cuentan con el documento original del acta o actas de mediación y/o copia certificada de la resolución o resoluciones judiciales sobre tenencia, visitas y alimentos de los hijos menores de edad o dependientes en caso de haberlos, se incorporará de manera directa al trámite sin costo alguno.
 - En caso de que los intervinientes lo requieran, las o los notarios podrán obtener del Sistema Informático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE, la resolución o resoluciones judiciales que le permitan dar continuidad al trámite. En este escenario se deberá advertir a los usuarios la necesidad de materializar los documentos obtenidos desde dicha herramienta informática.

En caso de que una de las partes o ambas comparezcan con poder, delegación o procuración judicial, se considerará incorporar el mismo en original o copia certificada.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.- Cobro indebido. Además de las circunstancias previstas en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, para efectos de la tramitación del divorcio o la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en el servicio notarial, se considerará como cobro indebido la tramitación de otros actos, contratos o diligencias notariales no regulados en el artículo que antecede y que encarezcan injustificadamente el costo por la prestación del servicio notarial requerido.

Artículo 9.- Control y seguimiento. La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial conforme el ámbito de sus competencias, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, vigilará el cumplimiento por parte de las y los notarios a nivel nacional del presente Reglamento.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizarán el control y seguimiento periódico del cumplimiento del procedimiento establecido; y, en caso de evidenciar incumplimiento a estas disposiciones, las coordinaciones provinciales competentes deberán activar las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cumplimiento a la ley de la materia y los acuerdos ministeriales dictados para el efecto, las y los notarios solicitarán a las o los usuarios la exhibición de la cédula de identidad y/o ciudadanía y el certificado de votación, a fin de verificar y validar la identidad de los usuarios, la condición de vulnerabilidad en caso de existir, y el cumplimiento efectivo de su obligación cívica, información que validará al generar la consulta de datos biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y sus anexos pertinentes; de los documentos que se exhiban no se deberá incorporar copias de estos al trámite principal ni a los actos complementarios.

De la papeleta de votación se dejará constancia en el acta, de que el documento fue exhibido.

SEGUNDA.- Las y los usuarios deberán utilizar para el trámite de divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento en las notarías a nivel nacional, los formularios que forman parte de la presente Resolución, los que serán publicados en la página web de Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de verificar la condición de vulnerabilidad de las o los usuarios del servicio, que implique la aplicación de exoneraciones / exenciones, las y los notarios admitirán como válido la presentación de la cédula de identidad y/o ciudadanía o a través del documento que se obtiene al generar la consulta de datos biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; sin perjuicio de aquellos que hasta el plazo establecido por el ente rector, justifiquen su condición mediante la presentación del carné de discapacidad emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS o por el Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura informará, dentro del término de diez (10) días sobre la suscripción y entrada en vigencia de la presente Resolución a la Corte Constitucional del Ecuador, en observancia del exhorto emitido en la Sentencia No. 7-16-IN/21.

TERCERA.- Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, capacitará a las y los notarios respecto del contenido del presente Reglamento y las normas de orden constitucional y legal que regulan esta gestión.

CUARTA.- Dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, realizará una campaña comunicacional de difusión a la ciudadanía sobre el alcance del presente Reglamento, la misma que será permanente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución No. 047-2017 de 11 de abril de 2017 en la que se resolvió aprobar los formularios: *“FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO; FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; Y, FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO”*.

SEGUNDA.- Derogar el texto del artículo 3 de la Resolución No. 036-2020 de 16 de abril de 2020 en el que consta:

“Sustituir los formularios anexos 1 y 2 de la Resolución 047-2017, que se refieren a: “FORMULARIO ÚNICO PARA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”; y,

“FORMULARIO ÚNICO PARA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”, contenidos en los anexos 1 y 2 que forman parte de esta resolución”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social, Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO

Firmado digitalmente por WILMAN
GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.11.22 20:27:20 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/11/2023 19:13

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 22/11/2023 19:06

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el 21 de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA
LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado
digitalmente por
MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**


FORMULARIO
 PARA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Señor (a) Notario(a):

Fecha	Día	Mes	Año

Nosotros,

1. Información personal de los peticionarios					
Cónyuge (1)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Discapacidad:	SI ☐	NO ☐	Porcentaje:	
	Profesión u ocupación:				
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:
	Comparezco por mis propios derechos:	SI ☐	NO ☐		

En caso de ser representado por un Procurador o apoderado completar la siguiente información:

Procurador o Apoderado del Cónyuge (1)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:

Y;

Cónyuge (2)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Discapacidad:	SI ☐	NO ☐	Porcentaje:	
	Profesión u ocupación:				
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:
	Comparezco por mis propios derechos:	SI ☐	NO ☐		

En caso de ser representado por un Procurador o apoderado completar la siguiente información:

Procurador o Apoderado del Cónyuge (2)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:


FORMULARIO
 PARA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

2. Información de la partida de matrimonio – Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación			
Tomo:		Página:	
		N° Acta:	
Provincia:		Cantón:	
		Parroquia:	
Fecha de la inscripción matrimonio			
	Día	Mes	Año

Señor (a) Notario (a), los peticionarios advertidos de las consecuencias jurídicas que provocarían faltar a la verdad solicitamos que se transcriba la siguiente declaración que será incorporada en el acta notarial.

3. Declaración			
3.1. Sin hijos menores de edad o dependientes	Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia.		
3.2. Con hijos menores de edad o dependientes (mayores de edad con discapacidad incapacitante)	Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, adjuntamos la siguiente documentación, en la que consta que se ha resuelto la situación de tenencia, visitas y alimentos de nuestros hijos dependientes, de nombres:		
	☐	Acta (s) de mediación No.	suscrita en el Centro de Mediación ¹
			el día/mes/año
	☐	Resolución Judicial, juicio No.	resuelta en la Dependencia Judicial
			el día/mes/año
Estado de gravidez o embarazo (obligatorio)	Adicionalmente, Yo Sra. _____, advertida de las consecuencias jurídicas que provocarían faltar a la verdad declaro que no me encuentro en estado de gravidez o embarazo.		

¹ Centro de Mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura;


FORMULARIO
 PARA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

4. Petición

Con estos antecedentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial de consuno y a viva voz, solicitamos en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con el matrimonio que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor(a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare disuelto nuestro vínculo matrimonial bajo la figura de divorcio por mutuo consentimiento.²

Para tal fin, adjuntamos los siguientes documentos habilitantes (Marcar con una X):

Partida de matrimonio:	☐
Procuración / Poder (1): (en caso de existir)	☐
Procuración / Poder (2): (en caso de existir)	☐

Partida íntegra de nacimiento: (en caso de existir)	☐
Acta o actas de mediación: (en caso de existir)	☐
Resolución Judicial: (en caso de existir)	☐
Otros, especifique: _____	☐

5. Firmas

CÓNYUGE / PROCURADOR - APODERADO(1)		CÓNYUGE / PROCURADOR - APODERADO(2)	
Nombre:		Nombre:	
Número de identificación:		Número de identificación:	

Firmas abogados (Opcional)

ABOGADO (OPCIONAL)		ABOGADO (OPCIONAL)	
Nombre:		Nombre:	
Número de identificación:		Número de identificación:	
Matrícula:		Matrícula:	

² La inscripción y/o registro en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que el acto de divorcio surta los efectos legales pertinentes, será responsabilidad única y exclusiva de los comparecientes.


FORMULARIO
 PARA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Señor (a) Notario(a):

	Día	Mes	Año
Fecha			

Nosotros,

1. Información personal de los peticionarios					
Conviviente (1)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Discapacidad:	SI ☐	NO ☐	Porcentaje:	
	Profesión u ocupación:				
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:
	Comparezco por mis propios derechos:	SI ☐	NO ☐		

En caso de ser representado por un Procurador o apoderado completar la siguiente información:

Procurador o Apoderado del conviviente (1)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:

Y;

Conviviente (2)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Discapacidad:	SI ☐	NO ☐	Porcentaje:	
	Profesión u ocupación:				
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:
	Comparezco por mis propios derechos:	SI ☐	NO ☐		

En caso de ser representado por un Procurador o apoderado completar la siguiente información:

Procurador o Apoderado del conviviente (2)	Nombres completos:			Apellidos completos:	
	Número de identificación:		Edad (años):		Nacionalidad:
	Teléfono fijo / celular:			Correo electrónico: (opcional)	
	Dirección domiciliar:	Calle principal y secundaria		Número de casa	Lugar de referencia
	Provincia:		Cantón:		Parroquia:


FORMULARIO
 PARA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

2. Información del certificado de Unión de Hecho – Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación							
Tomo:			Página:			N° Acta:	N° Registro:
Provincia:			Cantón:			Parroquia:	
Fecha inscripción unión de hecho:				Fecha desde que mantiene la unión de hecho:			
	<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>		<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>

A continuación, se completa la sección 2.1 en caso que la Unión de hecho fue mediante Acta notarial o 2.2. en caso de Sentencia de declaración:

2.1 Acta Notarial de Unión de Hecho							
Número de Notaría:			Provincia:			Cantón:	
Nombre del Notario que solemnizó la Unión de hecho:			Fecha de otorgamiento:				
				<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	

2.2 Sentencia de declaración de Unión de Hecho			
Número de Juicio:			Dependencia Judicial:
Fecha de la inscripción de la sentencia			
	<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>

Señor (a) Notario (a), los peticionarios advertidos de las consecuencias jurídicas que provocarían faltar a la verdad solicitamos que se transcriba la siguiente declaración que será incorporada en el acta notarial.

3. Declaración				
3.1. Sin hijos menores de edad o dependientes	Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia.			
	Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, adjuntamos la siguiente documentación, en la que consta que se ha resuelto la situación de tenencia, visitas y alimentos de nuestros hijos dependientes, de nombres:			
3.2. Con hijos menores de edad o dependientes (mayores de edad con discapacidad incapacitante)	-----			

	☐	Acta (s) de mediación No.	suscrita en el Centro de Mediación¹	el día/mes/año
☐	Resolución Judicial, juicio No.	resuelta en la Dependencia Judicial	el día/mes/año	

¹ Centro de Mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura;


FORMULARIO
 PARA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Estado de gravidez o embarazo (obligatorio)	Adicionalmente, Yo Sra. _____, advertida de las consecuencias jurídicas que provocarían faltar a la verdad declaro que no me encuentro en estado de gravidez o embarazo.
--	---

4. Petición

Con estos antecedentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial de consuno y a viva voz, solicitamos en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con la unión de hecho que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor(a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare terminada nuestra unión de hecho bajo la figura de terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento.²

Para tal fin, adjuntamos los siguientes documentos habilitantes (Marcar con una X):

Certificado de Unión de Hecho:	☐	Partida íntegra de nacimiento: (en caso de existir)	☐
Procuración / Poder (1): (en caso de existir)	☐	Acta o actas de mediación: (en caso de existir)	☐
Procuración / Poder (2): (en caso de existir)	☐	Resolución Judicial: (en caso de existir)	☐
		Otros, especifique: _____	☐

5. Firmas

CONVIVIENTE / PROCURADOR - APODERADO(1)		CONVIVIENTE / PROCURADOR - APODERADO(2)	
Nombre:		Nombre:	
Número de identificación:		Número de identificación:	

Firmas abogados (Opcional)

ABOGADO (OPCIONAL)		ABOGADO (OPCIONAL)	
Nombre:		Nombre:	
Número de identificación:		Número de identificación:	
Matrícula:		Matrícula:	

² La inscripción y/o registro en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação, para que el acto de divorcio surta los efectos legales pertinentes, será responsabilidad única y exclusiva de los comparecientes.

RAZÓN.- Siento como tal que los anexos que anteceden forman parte de la Resolución 194-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. SB-2023-02403**

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Superintendencia de Bancos la de ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; y, el último inciso del citado artículo dispone que este organismo de control para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los incisos primero y penúltimo del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescriben en su orden que las entidades financieras podrán realizar las operaciones descritas acorde con la autorización otorgada por el respectivo organismo de control; y, que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo;

Que mediante Resolución No. 503-2019-F de 01 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera, expidió la *"Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos"*, incluida como Capítulo XV, en el Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, de Valores y Seguros, que en su Disposición General Quinta, dispone que: *"La Superintendencia de Bancos, emitirá la normativa que corresponda en aplicación de la presente resolución."*;

Que a través de Resolución No. SB-2021-2296 de 30 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió incluir en el Título XIII *"De los Usuarios Financieros"* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el Capítulo IX denominado *"Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público"* y renumerada con Resolución No. SB-2023-0829 de 19 de abril de 2023;

Que mediante Memorandos Nos. SB-INRE-2023-0790-M y SB-INJ-2023-1221-M ambos de 13 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios y la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos emitieron los informes técnico y jurídico con criterio

favorable para reformar parcialmente al Capítulo X "Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público", Título XIII "De los Usuarios Financieros", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado," de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que con Memorando No. SB-IG-2023-0597-M de 15 de noviembre de 2023 y Memorando No. SB-IG-2023-0604-M de 17 de noviembre de 2023, la Intendencia General, remite al despacho de la Superintendente de Bancos (S) el expediente de la propuesta con criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

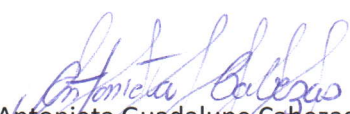
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución No. SB-2023-02359 de 15 de noviembre de 2023.

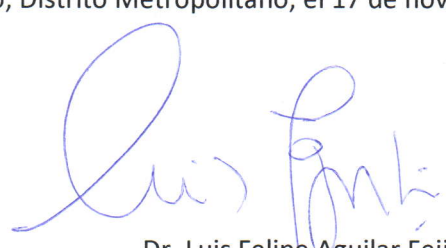
ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Capítulo X "Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público", Título XIII "De los Usuarios Financieros", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, elimínense los artículos 3 y 6; y, renumérese los artículos restantes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2023.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.